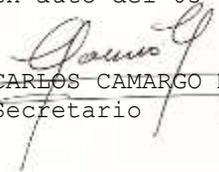


**INFORME SECRETARIAL.** Dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021). **Pedraza, Magdalena.** Al despacho del señor Juez, el presente proceso, para que proceda con el estudio sobre la terminación del mismo, atendiendo lo decidido en auto del 03 de diciembre de 2020, numeral tercero. ORDENE.-

  
CARLOS CAMARGO MELGAREJO  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL  
PEDRAZA - MAGDALENA**

Quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo  
Radicado: 47541-40-89-001-2018-00055-00  
Demandante: Yamil José Cure Barrios  
Demandada: Sergio Adonay Gamero Vega

Visto el informe secretarial, en el presente asunto se observa que se ha extinguido la obligación por pago total, toda vez que del cobro de los depósitos judiciales efectuado por el extremo activo a la fecha, ha quedado cancelado el capital, los intereses determinados en la última liquidación del crédito y las costas procesales.

Rememórese que en pasado auto del tres (3) de diciembre de 2020, se determinó lo siguiente:

1. La última liquidación del crédito aprobada fue por valor de \$15.833.333,33.
2. La liquidación de costas aprobada es por valor de \$500.000.
3. Abonos títulos judiciales fol. 7 cuad. medidas: -\$4.596.242
4. Abonos títulos judiciales fol. 8 cuad. medidas: -\$5.367.573
5. **Quedando la totalidad de la deuda hasta ese momento en: \$6.396.518,33**

Posteriormente al demandante se le expidieron dos órdenes de pago, distinguidas como oficios Nos. 2020000032 y 2020000038, por valores de \$5.972.286 y \$397.233, respectivamente, para un valor total de recibido por \$6.369.519, con lo cual quedó cancelada en su totalidad la deuda existente entre los extremos procesales.

No queda de más resaltar, que al demandado se le expidió la orden de pago No. 2020000039, por valor de \$343.501, por constituir un saldo a su favor, atendiendo lo descrito líneas arriba.

Por tanto, se dispondrá la terminación del proceso por pago total de la obligación, asimismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, la devolución de los depósitos judiciales al demandado, en el evento de que aparezcan consignados y una vez finalizado lo anterior, previa anotaciones del caso, se archivará el expediente. En virtud de lo expuesto, se

**RESUELVE**

**Primero.** Decretar la terminación del presente asunto por pago total de la obligación, de conformidad a lo brevemente expuesto.

**Segundo.** Levantar las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiar.

**Tercero.** En el evento de que aparezcan consignados depósitos judiciales a este proceso, autorizarlos y entregarlos al demandado, sin necesidad de otro proveído.

**Cuarto.** Una vez verificado lo anterior, previas anotaciones del caso en el libro radicador, archivar el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ DANIEL ATENCIO OLIVARES**  
Juez

**Firmado Por:**

**JOSE  
DANIEL  
ATENCIO  
OLIVARES  
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL DE PEDRAZA

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior:

Pedraza, Magdalena. Fijado el 16 de marzo de 2021, a las 8:00 a.m.

Secretario

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE  
PEDRAZA-MAGDALENA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9704617f378a9f833c7ea05f9c01ee42a6a3078d6166a1b101cac45cfd66a8a6**

Documento generado en 15/03/2021 10:20:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**